



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	GERMÁN DARÍO CARVAJAL LOPERA Y OTRO
DEMANDADOS	JOSÉ MIGUEL RAMÍREZ GÓMEZ
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00263 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

SE INADMITE la presente demanda verbal de declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, instaurada por **GERMÁN DARÍO CARVAJAL LOPERA**, en contra de **JOSÉ MIGUEL RAMÍREZ GÓMEZ Y OTRO**.

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días, el cual empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este auto, para que se subsanen los siguientes defectos, so pena del rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del C. General del Proceso.

1) De conformidad con el numeral 5° del artículo 375 del CGP, y con relación al Banco Agrario de Colombia S.A., el mismo deberá ser citado dentro de la presente demanda, no dirigir la acción en su contra; por lo que adecuará la demanda en tal sentido, igualmente allegará certificado de existencia y representación legal de esa entidad y aportará la dirección de notificaciones de la misma.

En el mismo sentido deberá procederse con relación al señor Luis Amador Giraldo Franco, quien, según certificado de tradición allegado, interpone demanda ejecutiva en contra del actual propietario inscrito del bien inmueble, por lo cual deberá ser citado al proceso, y para ello deberán aportarse los datos que se tengan para su citación. En caso contrario hacer las precisiones de ley en este sentido.

2) Acorde con la información que se desprende de los anexos aportados, escritura pública N° 2536 de marzo 12 de 2018, acto de compraventa (archivo 01), y certificado de tradición y libertad del inmueble de MI 001-276777 (anotaciones 019 y 022), atendiendo a lo normado en los artículos 2531 y 2532 del C. Civil, aclarará al Despacho lo afirmado en hecho cuarto, en cuanto al desconocimiento de dominio ajeno por parte del demandante, y la acción misma que se pretende adelantar.

3) Allegará certificado expedido por el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, frente al estado actual, tanto en el cuaderno principal como de medidas cautelares, del proceso Ejecutivo adelantado por el señor Luis Amador Giraldo Franco en contra de José Miguel Ramírez Gómez, al parecer bajo el radicado 2020-00203.

4) Excluirá las pretensiones segunda a sexta, octava y décimo primera; la segunda y tercera por cuanto se está a lo que resulte de la intervención del Banco Agrario de Colombia S.A., dentro del presente asunto; cuarta y quinta, toda vez que no es menester de esta Judicatura resolver sobre el levantamiento de una medida cautelar de embargo en otro proceso y por cuenta de otro Juzgado; sexta, tampoco es carga procesal de esta Oficina dicho pedimento; la octava y décimo primera, no son pretensiones propias de la acción, corresponden a una solicitud probatoria, y al reconocimiento del derecho de postulación, de admitirse la demanda, en caso de admitirse la demanda,.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 121

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 05 de agosto de 2022

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **887d95d93b65f9e8738c1fd22a7ed5d6add16941675b576d5d58838b9a8eb992**

Documento generado en 04/08/2022 09:54:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>